

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Enrique Guevara Montiel** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTICULO 29 DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA “** con arreglo a la siguiente:

CONSIDERANDO

Que teniendo en consideración la importancia del Periódico Oficial del Estado al ser el órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar, editar y compilar en el territorio del Estado las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones y demás actos expedidos por los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que para la publicación de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones y demás actos expedidos por los poderes del Estado Puebla y de los Ayuntamientos se creó el Periódico Oficial del Estado.

Que la ley orgánica de la administración pública del estado de Puebla establece la bases y el funcionamiento de la Administración Pública centralizada y paraestatal, en su artículo 2 a la letra dice: *“El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes del Estado.”

Que la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 79 Fracción III, faculta al Ejecutivo, a mandar a publicar, al periódico oficial las leyes decretos o acuerdos que se han aprobado; sin embargo no existe un término entre la aprobación de la Ley, acuerdo, decreto o reglamento y su publicación.

Que en la práctica en el funcionamiento del Periódico Oficial del Estado no se respetan plazos mínimos o máximos de publicación, lo que se traduce en que Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones y demás actos expedidos por los poderes del Estado y los Ayuntamientos, no sean publicados en tiempo.

Que esta falta de tiempos perentorios para la publicación de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones y demás actos expedidos por los poderes del Estado y los Ayuntamientos, ocasionan dejar en indefensión a los ciudadanos ya que la entrada en vigor de las normatividades depende del día de su publicación, creando responsabilidades de forma irreparable para las personas morales, físicas, a los tres Poderes del Estado y en general a la Administración Pública del Estado en todos sus niveles y formas, ya que en la práctica por dicho de funcionarios del Periódico Oficial, formalmente se publican los documentos ya descritos, pero materialmente no se publicaron.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTICULO
29 DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO
DE PUEBLA “**

**CAPITULO II
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-...

II.- Ordenar la publicación de las Leyes y Decretos que expida **el Poder Legislativo** , así como los Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos de carácter general emitidos por el **Poder Ejecutivo, Poder Judicial y los Ayuntamientos; en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en que se haya aprobado**

IV.-...LI.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

A T E N T A M E N T E

PUEBLA PUE. A 27 DE OCTUBRE DE 2008

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA
EL ARTICULO 29 DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**